



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14139.4/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 11 de diciembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED], en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de CONFEDERACION EMPRESARIAL MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, el 4 de mayo de 2023 la reclamada le realizó la mudanza según presupuesto-contrato que se adjunta, produciendo la rotura de una cajonera y de una bandeja de frigorífico, se adjuntan fotos. Se le comunica por correo electrónico, el 5 y 9 de mayo de 2023, los daños citados. Posteriormente en reiterados correos electrónicos y conversaciones telefónicas se le reclama una solución a los daños producidos obteniendo finalmente el compromiso de que me remitían la valoración de daños, lo que nunca se ha cumplido, asumiendo implícitamente la responsabilidad de los daños Solicita le sean repuestas la cajonera y la bandeja de frigorífico por otras nuevas o en su defecto me sean abonadas las cantidades por el importe de compra actual de los citados objetos, rotos por la reclamada durante la mudanza.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito. No consta que la parte reclamada haya hecho alegaciones.

Teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente se ACUERDA SUSPENDER la vista y la emisión del correspondiente Laudo para **REQUERIR** a la empresa reclamada envíe valoración de los desperfectos que, según consta en correo de fecha 25 de junio 2023, se comprometió a realizar, **REQUERIR** a la parte reclamante cuantifique los daños y, **PRORROGAR** el plazo para dictar Laudo, a fin de permitir a las partes respondan al presente y poder resolver, en consecuencia este Colegio Arbitral la reclamación formulada.

La parte reclamada y la parte reclamante no contestan al requerimiento efectuado.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, la empresa reclamada, no habiendo negado los daños solicitados por la reclamante, deberá, en el plazo de 30 días, a contar desde la recepción de la notificación del presente Laudo, **sustituir** la cajonera y la bandeja de frigorífico rotas. **De no ser así**, la reclamante podrá solicitar en un servicio oficial del fabricante las dos piezas reclamadas y **pasar la factura a la empresa reclamada** para que le abone dicha factura en el plazo máximo de 30 días siguientes al plazo de finalización de su cumplimiento por la reclamada.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 11 de diciembre de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted Signature]